

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Que por la recurrente doña Luisa Trías Folch, se ha formulado demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 20 de abril de 2004, sobre abono de cantidades, al que ha correspondido el número Procedimiento Ordinario 102/2005, y por medio del presente se hace saber a los que tengan intereses legítimos en sostener la conformidad a Derecho del acto impugnado para que puedan personarse en el término de quince días.

Madrid, 2 de marzo de 2005.—Secretaría Judicial, doña María Isabel Lachen Ibort.—17.169.

Sección Tercera

Edicto

Doña María Isabel Lachen Ibort, Secretaria de la Sección 3.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional,

Hace saber: Que en esta Sección, con el número procedimiento ordinario 0001304/2003, se sigue recurso contencioso-administrativo a instancia de doña Amina Mehdi, contra resolución de Ministerio de Justicia, de fecha 8 de octubre de 2003, sobre denegación nacionalidad española, en el que con esta fecha se ha dictado Auto del tenor literal siguiente:

«Auto

Ilmo. Sr. Presidente: Diego Córdoba Castroverde. Ilmos. Sres. Magistrados: Eduardo Menéndez Rexach, Francisco Díaz Fraile.

En Madrid, a once de abril de dos mil cinco. Dada cuenta, y

Hechos

Primero.—En el presente recurso contencioso-administrativo número 1304/2003, interpuesto por doña Amina Mehdi contra resolución del Ministerio de Justicia de 8 de octubre de 2003, sobre denegación de nacionalidad, se acordó por providencia de fecha 22 de junio de 2004 notificar mediante edictos a la recurrente la providencia de 28 de abril en la que se acordaba que en el plazo de diez días debía designar nuevos profesionales, habiendo transcurrido dicho plazo sin haber presentado escrito alguno.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Transcurrido el plazo concedido a la parte actora sin que haya sido subsanada la falta de personación, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 45-3 de la Ley Jurisdiccional, acordar el archivo de las actuaciones.

En consecuencia, la Sala, por y ante mí el Secretario/a, dijo:

Procédase al archivo del presente recurso contencioso-administrativo seguido a instancia de doña Amina

Mehdi, previas las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la parte recurrente mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios de esta Sala así como en el Boletín Oficial del Estado, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. al margen citados; doy fe.»

Y para que sirva de notificación la antedicha resolución al recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 155, 156 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se extiende el presente edicto para su publicación en el tablón de anuncios de esta Sala y en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2005.—María Isabel Lachen Ibort, Secretaria Judicial.—17.127.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ARGANDA DEL REY

Edicto

Doña Concepción García Roldán, Secretario del Juzgado de Instrucción número 3 de Arganda del Rey,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 108/2004, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Arganda del Rey, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

Vistos y oídos por doña Inmaculada López Candela, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de los de Arganda del Rey y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 108/04, seguidos por una presunta falta de malos tratos y lesiones en el ámbito familiar, siendo partes implicadas doña Blanca Rodríguez Jiménez, doña Pilar Rodríguez Benito, doña María Montserrat Jiménez Rodríguez, doña Esther Jiménez Rodríguez, asistidas del Letrado don José García López, doña María Pilar Jiménez Rodríguez, doña Beatriz Jiménez Rodríguez, asistidas de la Letrada doña Dolores Fernández Campillo y don Alberto Jiménez Rodríguez; y con intervención del Ministerio Fiscal, se procede en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente sentencia:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña María Montserrat Jiménez Rodríguez, doña Esther Jiménez Rodríguez, doña Pilar Rodríguez Benito, doña Beatriz Jiménez Rodríguez, don Alberto Jiménez Rodríguez y a doña María Pilar Jiménez Rodríguez de la falta por la que habían sido denunciados, declarándose de oficio las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia de Madrid, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alberto Jiménez Rodríguez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Arganda del Rey a ocho de abril de dos mil cinco.—El/la Secretario.—17.294.

ARRECIFE

Doña Beatriz Rico Maroto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Arrecife,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el n.º 415/04, se sigue, a instancia de doña Francisca Cabrera Luzardo, expediente para la declaración de ausencia de don Francisco Cabrera Hernández, con domicilio en Arrecife, quien se ausentó de su último domicilio, no teniéndose noticias de él desde el año 1937 (en la Guerra Civil española), embarcado como marinero en la flota de Mediterránea, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Arrecife a 21 de enero de 2005.—El Magistrado-Juez y el Secretario.—14.153 y 2.ª 29-4-2005

BARCELONA

Edicto

Doña María Rosa Blanch Domeque, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 39 de Barcelona,

Hago saber: Que en este juzgado se tramita el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 1321/04 Sección: M, a instancia de Caixa d'Estalvis Laietana, representada por don Josep Ramón Jansa Morell, contra Promo Singular, Sociedad Limitada, en los que en resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado notificar y requerir por edictos a Promo Singular, Sociedad Limitada, por ignorarse su paradero, el auto que es del tenor literal siguiente,

«Auto

En Barcelona, a 9 de noviembre de 2004.

Don Antonio Gómez Canal, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 39 de los de Barcelona, en los autos de ejecución de títulos no judiciales número 1321/04 dicta la presente resolución en base a los siguientes,

Hechos

Primero.—Por el Procurador don Josep Ramón Jansa Morell, actuando en nombre y representación de Caixa d'Estalvis Laietana, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda solicitando se despache ejecución frente a Promo Singular, Sociedad Limitada, en virtud de título ejecutivo que se acompaña.

La cuantía de la ejecución solicitada es de 1.478.641,10 euros, en concepto de principal, más 120.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas de ejecución, así como para los intereses al tipo pactado que se devenguen desde la fecha de liquidación del débito.

Segundo.—Por el ejecutante no se señalan bienes del ejecutado suficientes para el fin de la ejecución y se solicita del Juzgado requerimiento al propio ejecutado para la manifestación de sus bienes e investigación judicial de su patrimonio.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Segundo.—Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación de los artículos 50, 51, 545 y 546 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero.—El título que se presenta lleva aparejada ejecución a tenor de lo establecido en el artículo 517.2.4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo la cantidad que se reclama, determinada y que excede de 300 euros, como exigen los artículos 520 y 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tratándose de título no judicial ni arbitral, ni transacción o convenio aprobado judicialmente procede el requerimiento de pago al ejecutado.

Cuarto.—Para que se tengan por suficientes los bienes y derechos designados por ejecutante es necesario que conste su efectiva existencia, ya que de no ser así, como dispone el artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el embargo sería nulo, con la única excepción de los depósitos bancarios y saldos favorables recogida en el apartado segundo del mismo precepto legal.

Para que conste la efectiva existencia de bienes, cuando se trate de bienes o derechos inscribibles en registros públicos a los que el ejecutante pueda acceder, en base al deber de colaboración en las actuaciones de ejecución que el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil impone a todas las personas y entidades públicas, deberá el ejecutante aportar cuantos documentos obtenga para asegurar la efectividad del embargo.

No habiendo designado el ejecutante bienes suficientes cuya efectiva existencia conste y sobre los que trabar embargo, deberá requerirse al ejecutado, de conformidad con el artículo 589.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que los designe y solicitada información patrimonial del ejecutado, proceda acceder a ello, salvo aquella que el ejecutante pudiera obtener por sí mismo por obrar en un Registro Público.

Quinto.—El artículo 553.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil permite fijar las actuaciones judiciales ejecutivas que proceda acordar desde este momento, incluido el embargo de bienes concretos. El momento del embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se entiende hecho desde que la presente resolución lo decreta, o, para el caso de bienes muebles, desde que se reseña su descripción en el acta de diligencia de embargo, aunque no se hayan adoptado aún medidas de garantía o publicidad en la traba.

Parte dispositiva

Primero.—Se tiene por comparecido y parte al Procurador Josep Ramón Jansa Morell, en nombre y representación de Caixa d'Estalvis Laietana, contra Promo Singular, S. L., en virtud de poder autorizado ante Notario, entendiéndose con el referido procurador éstas y las sucesivas diligencias en el modo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo el anterior escrito adjuntando la oportuna tasa judicial, presentado por el procurador instante únase a los autos de su razón y téngase por evacuado el requerimiento efectuado mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2004.

Segundo.—Se despacha ejecución frente a Promo Singular, Sociedad Limitada, en reclamación de la suma de 1.478.641,10 Euros en concepto de principal, más 120.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses y costas de ejecución, así como para los intereses al tipo pactado que se devenguen desde la fecha de liquidación del débito.

Tercero.—Requírase al deudor de pago por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados hasta la fecha de la demanda.

Cuarto.—Para el caso de que no pagase en el acto, se decreta el embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder de la cantidad por la que se ha despachado ejecución.

Bienes determinados que se embargan: Derechos que ostente la parte demandada sobre las fincas registrales números 1403 y 3163 del Registro número 29 de los de Madrid.

De conformidad con el artículo 629.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil estése a la espera de que el ejecutante solicite la oportuna anotación preventiva de embargo.

Quinto.—Requírase al deudor para que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como en el caso de inmuebles, si están ocupados, por que personas y con que títulos. El presente requerimiento al ejecutado se hace con apercibimiento de ser sancionado, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesare. Este Tribunal podrá también imponer multas coercitivas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento anterior.

Sexto.—Practíquese averiguación patrimonial del ejecutado, a instancias del ejecutante, para lo cual se librará oficio a la Oficina de Decanato de los Juzgados de Barcelona solicitando investigación judicial del patrimonio del deudor para que facilite relación de bienes o derechos de los que tengan constancia, y oficio a la TGSS para que informen sobre el domicilio laboral del ejecutado, sin que por el momento proceda oficiar a otros organismos, sin perjuicio de que con el resultado que se obtenga el ejecutante pueda hacer nuevas indicaciones, en cuyo caso deberá expresar sucintamente las razones por las que estime que la entidad de que se trate dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado.

El tribunal no reclamará datos de organismos y registros cuando el ejecutante pudiera obtenerlos por sí mismo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo deberán comunicar inmediatamente al Tribunal.

Notifíquese y practíquense los requerimientos acordados (pago y designa de bienes) al deudor, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos que la acompañan, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, a tales fines sirva el presente auto de mandamiento en forma al SAC Civil para su práctica.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que el deudor pueda oponerse a la ejecución despachada por las causas de los artículos 557 y 558 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dentro de los 10 días a la notificación de este auto.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª, doy fe.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado Promo Singular, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, libro el presente en Barcelona, 21 de marzo de 2005.—El/la Secretario/a.—17.124.

CIUTADELLA DE MENORCA

Edicto

Doña Beatriz Rallo Valluerca, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ciutadella de Menorca,

Hago saber: En este Juzgado con número 2015/04 se sigue procedimiento sobre extravío de cheque, iniciado por denuncia de la Procuradora doña Iluminada Lorente Pons, en nombre y representación de Rey Sol, Sociedad Anónima, que fue tenedor del cheque bancario número 10000563 entregado por la entidad Sa Nostra Caixa de Balears, con fecha 1 de octubre de 2004, en virtud de requerimiento efectuado por el Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Ciutadella de Menorca, en los autos de procedimiento abreviado número 808/01, para que en calidad de responsable civil solidario, prestase fianza en cantidad de 5.000 euros, siendo desposeído de él por extravío, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Ciutadella de Menorca, 10 de febrero de 2005.—La Juez.—La Secretario Judicial.—17.126.

HUESCA

Edicto

Don José Manuel del Río Monge, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Huesca,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente 444/2004 se ha declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional a la mercantil Constalqui, S.L., por ser el activo superior al pasivo en 202.709,60 € y, al mismo tiempo se ha acordado convocar a Junta General de Acreedores para el día 6 de junio de 2005, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera convocatoria, y a las 11,00 horas, en segunda convocatoria.

Huesca, 1 de abril de 2005.—El Secretario Judicial.—17.264.

NEGREIRA

Edicto

Don Luis Alaez Legerén, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Negreira.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por resolución del día de la fecha, se hace saber que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Negreira se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, bajo el número 89/05, promovido por doña Carmen Ferreiro Silva, sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Ferreiro nacido en fecha 4 de abril de 1883 en Negreira, hijo de Manuel Ferreiro Rioseco y de Josefa Mayo, y que en torno al año 1923 emigró a Cuba sin volver a tener noticias suyas.

Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los 193 y concordantes del Código Civil, se hace público mediante el presente edicto, el cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado y «Boletín Oficial de la Provincia», por dos veces y con un intervalo de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Negreira, 18 de marzo de 2005.—El Juez, Luis Alaez Legerén.—El Secretario Judicial, José Manuel Vaamonde Fernández.—14.234. y 2.ª 29-4-2005

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

El Juez Togado Militar Territorial núm. 24 de Málaga, hace saber: Que don Daniel Barrios González, hijo de Rafael y Antonia, natural de Huelva, nacido el 02.09.83, con DNI núm. 29.611.376-A, y con domicilio en c/ Isabel II, n.º 1, en Isla Cristina (Huelva); inculcado en las diligencias preparatorias núm. 24/14/05, por la presunta comisión de un delito de «abandono de destino» de los previstos y penados en el art. 119 del Código Penal Militar, deberá comparecer en el término de 15 días ante el Juzgado Togado Militar n.º 24 de Málaga, sito en c/ Casas de Campos, n.º 18, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado Togado Militar.

Málaga, 12 de abril de 2005.—El Teniente Coronel Auditor Juez Togado del Jutoter núm. 24 de Málaga, don Luis Miguel Sánchez Romero.—17.283.